



Resolución de Gerencia General N° 102 -2021-SUNAFIL-GG

Lima, 12 JUL. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 288-2021-SUNAFIL/IRE-LOR, de fecha 05 de julio de 2021, de la Intendencia Regional de Loreto; el Informe N° 395-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 07 de julio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como supervisar los procedimientos sancionadores. Los Intendentes Regionales resuelven en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador y dependen jerárquicamente del Despacho del Superintendente;

Que, a través de los documentos de vistos, la Intendencia Regional de Loreto, informa a la Gerencia General que en el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, Expediente Sancionador N° 028-2021-SUNAFIL/IRE-LOR/SIRE, la Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Loreto se abstiene de conocer el acotado procedimiento al tener relación de afinidad (cónyuge), en primer grado, con el señor Rody Luis Vega Murrieta, quien labora como Sub Gerente de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista desde el 13 de enero de 2020;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, la Intendencia Regional de la Intendencia Regional de Loreto solicita su abstención para actuar como segunda instancia administrativa respecto al Expediente Sancionador N° 028-2021-SUNAFIL/IRE-LOR/SIRE, en el marco de lo previsto en el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, de fecha 29 de agosto de 2017, se aprueba la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII – Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo, delegándose en el Secretario General (hoy Gerente General) de la SUNAFIL la facultad de resolver los pedidos de abstención de las Intendencias Regionales, según lo regulado en el numeral 6.4.4.3 de dicha Directiva;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para atender la abstención solicitada por la Intendencia Regional de Loreto, designándose a la Intendencia Regional de la SUNAFIL que continuará con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Expediente Sancionador N° 028-2021-SUNAFIL/IRE-LOR/SIRE; por tanto, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, que aprueba la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII – Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención solicitada por la señora GINA ISABEL HIDALGO CASANOVA, Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Loreto, con relación al Expediente Administrativo Sancionador que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	ORDEN DE INSPECCIÓN N°
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	028-2021-SUNAFIL/IRE-LOR/SIRE	241-2020-SUNAFIL/IRE-LOR

Artículo 2.- DESIGNAR a la INTENDENCIA REGIONAL DE AMAZONAS como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el expediente administrativo sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del Expediente Administrativo Sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la Intendencia Regional de Amazonas, a fin de que se proceda con el trámite y resolución del mismo.

Artículo 4.- DISPONER que la Intendencia Regional de Loreto brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Amazonas para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento al que se refiere la presente resolución.



Resolución de Gerencia General N° 102 -2021-SUNAFIL-GG

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.




SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Gerente General
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral